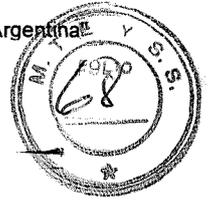




Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2004 - Año de la Antártida Argentina"

37



BUENOS AIRES, 08 JUN 2004

VISTO el Expediente N° 1.077.724/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria, la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/9 del Expediente citado en el Visto obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE LAS ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICO TELEFÓNICOS ARGENTINOS (F.O.P.S.T.T.S.A.) conjuntamente con la UNION DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) por el sector sindical y las empresas TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y TELECOM ARGENTINA STET FRANCE SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empresario, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria.

Que el acuerdo antes mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO (S.T.) N° 203, de fecha 9 de octubre de 2003 y registrado con el número 197/03.

Que conforme al artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2004 - Año de la Antártida Argentina"

37



Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria, en cuanto a la no afectación de las condiciones más favorables a los trabajadores que se hayan estipulado, en los respectivos contratos individuales de trabajo.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE RELACIONES LABORALES

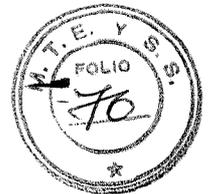
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones para el personal comprendido dentro del ámbito de la FEDERACION DE LAS ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICO TELEFÓNICOS ARGENTINOS (F.O.P.S.T.T.S.A.) en la suma de MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.516,67) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON UN CENTAVO (\$ 4.550,01) y el importe promedio de las remuneraciones para el personal comprendido dentro del ámbito de la UNION DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) en la suma de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 2.250) y el tope indemnizatorio en la suma de SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS





37



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

(\$ 6.750), todo ello correspondiente al acuerdo homologado bajo Resolución SECRETARIA DE TRABAJO (S.T.) N° 203, de fecha 9 de octubre de 2003 y registrado con el número 197/03.

ARTICULO 2°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registren el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO (S.T.) N° 331 y registrado con el número 12/04.

ARTICULO 3°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTÍCULO 5°.- Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO (S.T.) N° 331 y registrado con el número 12/04 y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria.

37

RESOLUCIÓN Ss.R.L. N°



[Signature]
Dr. GUILLERMO E. J. AIGONSE NAVONE
SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
M. T. E. y S. S.

Expediente N° 1.077.724/03

BUENOS AIRES, 10 de junio de 2004

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 37/04 se ha tomado razón del tope indemnizatorio fijado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 120/04.-



VALERIA ANDREA VALETTI
REGISTRO
CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO
DPTO. COORDINACION - D.M.R.T.

BA AS, 29/07/04.-

En LA FECHA se notifica a
LAS EMPRESAS Telecom ARGENTINA SA y Telefonos
de ARGENTINA SA LA Res. SSRL N° 37/04 y el Registro
N° 120/04. Firmando para constancia.



JOSEFINA ZOTTI

